SESION EXTRAORDINARIA Nº 231 CONCEJO MUNICIPAL

En Buin, a fecha 24 de Octubre de 2012, siendo las 09:15hrs. se da inicio a la Sesión Extraordinaria Nº 231 del Concejo Municipal, Presidida por el Concejal **SR. EUGENIO ROLLANO ESPINOZA,** actúa como Ministro de Fe la Secretaria Municipal Subrogante **SRTA. MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ,** asiste el Alcalde (S) SR. **ROBERTO FERNANDEZ URRUTIA,** la Asesora Jurídica **SRA. BARBARA JANSANA SOTO**, el Director de Obras **SR. CRISTOPHER KARAMANOFF OLGUIN**, la Directora de Medio Ambiente Aseo y Ornato y Directora de Tránsito y Transporte Público (S) **SRA. VIVIANA VASQUEZ GONZALEZ,** el Director de Secpla **SR. CHRISTOPHER COLLINS SUAREZ,** la Directora de Administración y Finanzas, Sra. **VIVIANA VARGAS SANDOVAL** y la Unidad de Control SR. **CRISTIAN VILLARROEL ARIAS.**

CONCEJALES ASISTENTES:

PRIMER	**CONCEJAL**	**: SR. PATRICIO SILVA GONZALEZ**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**: SR. HERNAN HENRIQUEZ PARRAO**
TERCER	**CONCEJAL**	**: SR. MIGUEL ARAYA LOBOS**
QUINTO	**CONCEJAL**	**: SR. RAMON CALDERON HORMAZABAL**
SEXTO	**CONCEJAL**	**: SR. EUGENIO ROLLANO ESPINOZA**

TABLA:

I.- APROBACIÓN Y OBSERVACIONES A ACTAS:

- Acta de Sesión Ordinaria Nº 228 de fecha 05 de Octubre de 2012.

II.- CUENTA ALCALDE:

III.- TABLA ORDINARIA:

1.- Acuerdo para aprobar modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos de Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Exento N° 2294 del año 2007, las cuales se harán efectivas a partir del 01 de Enero 2013.

2.- Acuerdo para aprobar la Ordenanza Municipal que establece las condiciones necesarias para la fijación de Servicios Domiciliarios por extracción de Basura y exenciones Total y Parcial.

3.- Acuerdo para aprobar la tarifa por el Servicio de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura año 2013, la cual de acuerdo a la metodología de cálculo alcanza a la suma de $41.047, valor expresado en moneda al 30 de junio de 2012, a su vez dicho monto podrá ser pagado de una sola vez o en cuatro cuotas anuales.
La cuota uno y dos correspondiente al año 2013, deben ser reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del segundo semestre del año 2012. Por otra parte, para el cobro de las cuotas tres y cuatro, el monto actualizado deberá a su vez reajustarse en relación a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del primer semestre del año 2013.

4.- Acuerdo para aprobar la tarifa por el Servicio de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura año 2013 de $41.047.- sea aplicada de manera integra y total, tanto en lo relativo a su monto como a su reajuste, a los establecimientos o negocios grabados con patente y a los Predios Urbanos y Rurales afectos al pago de Contribuciones de bienes Raíces.

5.- Acuerdo para aprobar el costo del cobro directo a los Predios Urbanos y rurales exentos del pago de impuesto territorial (Contribuciones de Bienes Raíces) el valor a pagar por el Servicio de Aseo Domiciliario por extracción de Basura año 2013, sea equivalente al 70% del monto total, siendo este equivalente a la suma de $28.733.-, el cual deberá reajustarse en los mismos términos expresados en el numeral 3.

I.- APROBACIÓN Y OBSERVACIONES A ACTAS:

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, somete aprobación el Acta de Sesión Ordinaria Nº 228 de fecha 05 de Octubre de 2012, la cual es aprobada sin observaciones por la unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

II.- CUENTA ALCALDE:

III.- TABLA ORDINARIA:

1.- <u>ACUERDO PARA APROBAR MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS DE MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN, CONTENIDA EN EL DECRETO EXENTO N° 2294 DEL AÑO 2007, LAS CUALES SE HARÁN EFECTIVAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2013.</u>

La Sra. Viviana Vargas, señala que ayer se realizó una reunión con los Sres. Concejales en donde se acordaron los cambios y modificaciones de la Ordenanza,

incluyéndose algunos cobros en la Fiesta de la Vendimia como las caritas pintadas y el cobro de los permisos ambulantes de difusión, por ejemplo móviles (Claro), además se incorporaron los valores aprobados por el Concejo Municipal de la tarifa de la Piscina Municipal y lo que atañe a las Fondas y Máquinas Tragamonedas en las cuales los cobros se mantuvieron.

El Concejal Sr. Patricio Silva, pregunta si respecto al cobro de la tarifa de la piscina se considera el tema del informe social, tal como se había hablado en la reunión.

La Directora de Administración y Finanzas, responde que sí.

Se somete a votación.

Votación

PRIMER	**CONCEJAL**	**Sr. Patricio Silva González**	**: aprueba**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**Sr. Hernán Henríquez Parrao**	**: aprueba**
TERCERO	**CONCEJAL**	**Sr. Miguel Araya Lobos**	**: aprueba**
QUINTO	**CONCEJAL**	**Sr. Ramón Calderón Hormazábal**	**: aprueba**
SEXTO	**CONCEJAL**	**Sr. Eugenio Rollano Espinoza**	**: aprueba**

ACUERDO Nº 979

Por unanimidad de los miembros del Concejo presentes se aprueba, la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos de Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Exento N° 2294 del año 2007, las cuales se harán efectivas a partir del 01 de Enero 2013.

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

Modificación a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 2294 de fecha 30 de Octubre de 2007 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado y que obtengan de la Municipalidad de Buin una Concesión, un Permiso o reciban un servicio, cuyo texto modificado es el siguiente:

TITULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 1: Modifíquese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio Exento Nº 2294 de fecha 30 de Octubre de 2007, creando nuevos cobros de servicios, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas de derecho público o privado.

Los pagos de los Derechos a que alude la presente Ordenanza Municipal deberán realizarse en dinero a través de la Tesorería Municipal según el giro practicado en la forma que se señala más adelante o mediante la adquisición de estampillas Municipales según lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2: Cada Dirección Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y se lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectué el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El Municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Artículo 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad $ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Artículo 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0,1 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna. Las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO, ORNATO Y OTROS

Artículo 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,35 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,2 UTM
3	Tala de árboles y arbustos según altura	
3.1	Hasta tres (3) metros	1 UTM
3.2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	2,5 UTM
4	Permiso para extraer árbol (valor unitario), según altura.	
4.1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
4.2	De más de tres (3) metros hasta seis (6) metros	1 UTM
4.3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12)metros	1,5 UTM
4.4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15)metros	2 UTM
5	Retiro especial de vehículo	
5.1	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
5.2	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
6	Retiro de quioscos	1,5 UTM
7	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	1 UTM por letreros de hasta 1 M² 2 UTM por letreros sobre 1 M²

8	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	2 UTM por letrero de hasta 1 M² 4 UTM por letrero sobre 1 M²
9	sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,15 UTM

Artículo 7: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la ley 18.290, respecto de vehículos sin conductor o que, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, hayan sido retenidos o sacados de circulación por Carabineros de Chile, por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

1	Motos, motocicletas, automóviles, camionetas de carga.	0,15 UTM
2	Camiones, buses, microbuses, y máquinas pesadas en general, otros no clasificados	0,25 UTM
3	Bicicletas y triciclos vehículos tracción animal	0,01 UTM
4	Vehículos tracción animal y animales	0,15 UTM

El Alcalde, por Decreto fundado, podrá eximir total o parcialmente de estos derechos atendida la situación económica del propietario, lo cual deberá ser acreditado con antecedentes que de cuenta de la condición socioeconómica del solicitante.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en el inciso anterior, será de cargo del dueño o responsable del vehículo, los gastos por concepto de seguro para prevenir los riesgos propios del cuidado del mismo.

Artículo 8: Otros Servicios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato son:

1	Arriendo de minicargadora frontal, por hora	1 UTM
2	Arriendo de retroexcavadora	2,5 UTM por 5 hrs + 0,5 UTM por hr adicional
3	Servicio limpia fosas, por viaje.	1,5 UTM
3.1	Servicio de agua potable, por litro	
4	Público en general	0,0003 UTM
5	Certificados de cualquier tipo	0,2 UTM
6	Derechos de higiene ambiental	
6.1	Desinsectación hasta 100 M²	0,4 UTM
6.2	Eutanasia Canina hasta 10 kg de peso	0,2 UTM
6.3	Desratización	0,4 UTM
6.4	Sanitización	0,3 UTM

En el caso de localidades de la comuna que experimenten emergencias sanitarias, declaradas formalmente por medio de un decreto que así lo señale, el monto y pago

de los derechos a que se ha hecho mención precedentemente será regulado a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio que lo establezca expresamente.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 9: Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Transito y Transporte Publico, pagaran los siguientes derechos:

1. Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

SECTOR A (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
San Martín	Arturo Prat	Sargento Aldea
Manuel Rodríguez (acera Sur)	San Martín	O´Higgins
O´Higgins	Manuel Rodríguez (acera Sur)	Arturo Prat
Arturo Prat	Bulnes	San Martín

SECTOR B (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
Manuel Rodríguez (Acera Norte)	San Martín	O`Higgins
O`Higgins	Arturo Prat	Maipú

Localidades (Maipo, Linderos, Villaseca, Viluco, Alto Jahuel, Valdivia de Paine)

Sin embargo, de acuerdo a la demanda, si se presentan otras calles que no están señaladas, podrán encasillarse en el Sector A o B, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

		Zona A	Zona B
1.1	Liviano, anual	5 UTM	3 UTM
1.2	De Carga de Maquinaria		3 UTM
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo.	4 UTM	2 UTM
1.4	Transporte Colectivo Mayor.		5 UTM
1.5	Labores de Carga y Descarga para vehículos de todo tipo	10 UTM	3 UTM
1.6	Reguladores de Frecuencia de locomoción colectiva	1 UTM	0,5 UTM
1.7	Camiones o vehículos fleteros por unidad	3 UTM	1 UTM
1.8	Exhibición de vehículos menores nuevos con fines promocionales y venta en BNUP por evento.	1 UTM	0,5 UTM

Estos derechos serán anuales (no incluyen la señal la que será de cargo del solicitante) y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento cada 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda. Sin embargo, se podrá pagar en dos cuotas, con vencimiento al 31 de Julio y al 31 de diciembre de cada año.

2.- Aprobación y Recepción Técnica de Proyectos de Señalización Vial 1,5 UTM

3.- Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna:

1	Por Pista valor diario	0,25 UTM
2	Por Acera Total valor diario	0,20 UTM
3	Por Acera corte Parcial valor diario	0,15 UTM

4.- Certificados a empresas por trabajos realizados 0.50 UTM

5.- Autorización Anual por Demarcación de Prohibición en accesos particulares 1 UTM

6.- Autorización anual por señalización en la vía pública a particulares 1 UTM

7.- Informe de recorridos, incluye: Estudio y fijación de vías a utilizar y Verificación en terreno del recorrido con certificado e informe 3 UTM
8.- Certificados varios no contemplados en los derechos anteriores 0.2 UTM

Artículo 10: Limitaciones al tiempo de estacionamiento en Bien Nacional de Uso Público.

1.- La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.

2.- Las zonas de estacionamiento limitado, podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.

3.- Asimismo, podrá ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se regirá.

4.- El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene la concesión o el permiso.

5.- Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de Orden, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipal, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias cuando ocurran emergencias.

6.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0,5 hasta 5 UTM, salvo que la Ley 18.290 establezca una sanción específica.

7.- La fiscalización del cumplimiento de las Normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

8.- En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Artículo 11: Los servicios por Conceptos de Permiso de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de éste, y otros servicios:

1	Duplicado y /o modificación de datos de Permisos de Circulación	0,25 UTM
2	Certificado de Vehículo Fuera de circulación para otros fines que no se condonación	0,20 UTM
3	Fotocopia de Homologación individual	0,20 UTM
5	Duplicado Sello Verde, Rojo y Amarillo	0,25 UTM
6	Verificación Nº Motor, Transformaciones, clasificación y otras afines con Certificado	0,25 UTM
7	Inspección Ocular a Domicilio, dentro de la comuna con certificado	0,8 UTM
8	Inspección Ocular a Domicilio de vehículos de otras comunas y fuera de la comuna	1,5 UTM
9	Certificado de Primer Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluida la placa	0,45 UTM
10	Duplicado Certificado Empadronamiento	0,15 UTM
11	Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques del Registro Municipal	0,30 UTM
12	Placa Provisoria de carros y Remolques de Registro Municipal	0,15 UTM
13	Certificado de Modificación en registro municipal de carros y remolques	0,15 UTM
14	Transferencia de Carro de arrastre y remolques	0,15 UTM
15	Permiso Provisorio por traslado vehículo por día para todo el país	0,15 UTM
16	Control Taxímetro y cambio de tarifa	0,15 UTM
17	Certificados Varios	0,15 UTM

Artículo 12: Los servicios relacionados con Licencia de Conducir:

1	Permiso Escuela de Conductores para practicar por la vía pública, semestral, por vehículo.	2,5 UTM

2	Permiso Carretones, Calesas, Victoria, con tracción animal para transporte de pasajeros semestral	0,55 UTM
3	Certificado Escuela de Conductores, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 18.290.	2 UTM

Valores de las licencias de conducir:

1	Primera Licencia para Conducir		
	Clases B, C, D	No Profesionales	0,8 UTM
	Clases A1, A2, A4,	Profesional	0,7 UTM
	Clase E y F		0,35 UTM
2	Controles Licencias para Conducir		
2.1	No Profesionales		
	Clases B, C, D, F		0,65 UTM
	Clase E		0,3 UTM
	K1, K2, examen teórico y control profesional		0,5 UTM
2.2	Antiguas Ley 18.290		
	Clases A1, A2 (K1,K2)		0,5 UTM
2.3	Profesionales Ley 19.495		
	Clases A1, A2, A3, A4, A5		0,6 UTM
3	Extensiones de Clases		
	Clases A1, (K1)	Extensión a A4	0,65 UTM
	Clase A-2 (K2)	Extensión a A-2	0,65 UTM
	Clase A-2	Extensión a A-3	0,65 UTM
	Clase A-4	Extensión a A-5	0,65 UTM
	K1, K2	Extensión a A, C y D	0,7 UTM
4	Homologación		
	Clase A-1 (K1)	a A-3	0.65 UTM
	Clase A-2 (K2)	a A-5	0,65 UTM
5	Cambio de Clase		
	A-1 (K1)	a A-2	0,65 UTM
	A-2 (K2)	a A-4	0,65 UTM
6	Recuperación		
	Recupera A-1 (K1) y A-2 (K2)		0,55 UTM

7	Elimina Restricciones	
	Médicas	0,40 UTM
	Con Examen Práctico	0,40 UTM
8	Otros	
	Reposición Licencia por error del Sistema	0,0 UTM
	Reposición Licencia por error del Contribuyente	0,15 UTM
	Duplicado	0,40 UTM
	Repetición de Examen Teórico y/o Práctico	0,10 UTM
	Cambio de Domicilio Dentro de la Comuna	0,25 UTM
	Cambio de Domicilio de otro Comuna	0,35 UTM
	Libros para Examen Teórico B, C, D, K1, K2	0,06 UTM
	Certificados Varios	0,15 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada en la Comuna solicitado por empresas	1 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la Comuna y dentro de la Región Metropolitana	1,5 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada dentro de la comuna y fuera del centro de Buin (personas)	0,1 UTM

A los presentes valores se deben agregar el costo de la fotografía, Certificado de Antecedentes y Conexión con el Registro Civil e Identificación.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DEPTO DE RENTAS
PATENTES COMERCIALES

Artículo 13: El otorgamiento de Permisos en Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de **actividades lucrativas período normal**, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Funcionamiento de Circos diarios	0,20 UTM	
	Hasta 1000 M²		1 UTM
	De 1001 a 5000 M²		3 UTM
	Sobre 5000 M²		4 UTM

2	Parques de Entretenciones semanal por M² Hasta 500 M²	1 UTM	0,007 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes de Libros, Vestuario, Calzado y otras similar en forma semanal (por puesto)		
3.1	Parques principales de la Comuna, excluida Plaza de Armas	0,4 UTM	0,05 UTM
3.2	Sector Central	0,3 UTM	0,05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,2 UTM	0,02 UTM
4	Stand Promocional sin venta, en forma semanal (por puesto).		
4.1	Parques principales de la Comuna excluida Plaza de Armas	0,2 UTM	0,05 UTM
4.2	Sector Central	0,15 UTM	0,05 UTM
4.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,1 UTM	0,02 UTM
5	Permisos Ventas Ambulantes		
5.1	Diario		
	Centro	0,1 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,05 UTM	
5.2	Semanal		
	Centro	0,1 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	
5.3	Mensual		
	Centro	0,38 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,2 UTM	
5.4	Trimestral		
	Centro	0,51 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,45 UTM	
6	Permisos Ventas Estacionadas		0 M²
6.1	Empresas valor diario en Centro y sectores rurales y poblacionales.	0,2 UTM	5 UTM
6.2	Mensual		
	Centro	0,13 UTM	0,2 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,07 UTM	0,1 UTM
6.3	Trimestral		
	Centro	0,9 UTM	0,5 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,45 UTM	0,2 UTM
7	Puestos de Ventas de Frutas y Verduras de temporadas por mes (Sector Urbano).	1,5 UTM	0,1 UTM
8	Puesto de Ventas de Frutas y Verduras de temporadas por mes (Sector Rural)	1 UTM	0,05 UTM

Artículo 14: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas u otro recinto que se destine para ello, durante el periodo de la actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella**., deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Ferias: artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado y otras de similar giro.	0,6 UTM	0,4 UTM
2	Stand Promocionales	1,5 UTM	0,2 UTM
3	Comercio Estacionado	0,6 UTM	0,2 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Permisos instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello, como base para remate o licitación.	40 UTM	0,1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0,05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,03 UTM
8	Juegos Inflables	5 UTM	0,02 UTM
9	Cama Elásticas	3 UTM	0,02 UTM
10	Muro escalada	7 UTM	0,05 UTM
11	Pintacaritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM

Artículo 15: Los **Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la Plaza de Armas o en otro recinto destinado para ello, durante el período de celebración de otras actividades comunales programadas por el Municipio, Fiesta de Vendimia, Día del Niño, entre otros o tratándose de establecimientos ya instalados en ella**, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios:

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Ferias Artesanales de Juguetes, de libros, vestuario del calzado y otras de similar giro por puesto	0,3 UTM	0,05 UTM
2	Stand promociones por puesto	0,1 UTM	0,025 UTM
3	Comercio estacionado	0,1 UTM	0,03 UTM
4	Comercio Ambulante	0,15 UTM	
5	Permiso instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello.	4 UTM	0,015 UTM
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0,020 UTM
7	Juegos Electrónicos	1,5 UTM	0,05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0,015 UTM
9	Camas Elásticas	1 UTM	0,015 UTM
10	Pintacaritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM
11	Fiesta de la Vendimia (Por actividad)		
11.1	Empresas (M^2)	6 UTM	0,5 UTM
11.2	Restaurantes y/o Comida al Paso (M^2) como base para remate o licitación	10 UTM	0,1 UTM

11.3	Artesanos fuera de Buin (M²)	1,5 UTM	0,2 UTM
11.4	Artesanos de Buin (M²)	2,0 UTM	0,1 UTM
11.5	Stand Empresa de Queso (M²)	2,0 UTM	0,2 UTM
11.6	Stand Jugos Naturales y/ o pastelerías al paso (M²)	2,0 UTM	0,2 UTM
11.7	Stand Cervecerías, Salón de té, heladería (M²)	2,0 UTM	0,2 UTM
11.8	Stand Comida al Paso (M²)	3,5 UTM	0,2 UTM
11.9	Carros (Jugos naturales, Churros, helados, comida rápida y otros (M²)	1,0 UTM	0,2 UTM
11.10	Ambulantes (diarios)	0,15 UTM	
11.11	Valor copa con degustación	$3.000.- (tres mil pesos)	

Artículo 16: El otorgamiento de **permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de Festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, Feria Navideña, excluyendo Fiestas Patrias**, pagarán los siguientes derechos diarios:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR MTS2 UTM
1	Ferias: Artesanal de Juguetes, Libros, Vestuario de calzado y otras de similar giro.	0,15 UTM	0,02 UTM
2	Feria Navideña	0,05 UTM	0,015 UTM
3	Stand Promocionales	0,07 UTM	0,02 UTM
4	Comercio Estacionado	0,05 UTM	0,03 UTM
5	Comercio Ambulante	0,10 UTM	
6	Juegos Mecánicos	0,5 UTM	0,008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0,5 UTM	0,006 UTM
8	Juegos Inflables	0,5 UTM	0,005 UTM
9	Camas Elásticas	0,5 UTM	0,005 UTM

Artículo 17: El otorgamiento de **permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiestas Patrias, cuando estas se realicen en Bien Nacional de Uso Público,** pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR	BNUP VALOR M²
1	Fondas	4 UTM	0,05 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0,05 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario de Calzado y otras de similar giro.	1 UTM	0,08 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	

5	Comercio Estacionado	1 UTM	0,06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0,09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,05 UTM
9	Juegos Inflables	2 UTM	0,04 UTM
10	Camas Elásticas	1 UTM	0,04 UTM
11	Instalación de Estacionamientos		
11.1	Hasta 300 M²	1 UTM	12 UTM
11.2	De 300 M² hasta 600 M²	2 UTM	20 UTM
11.3	Más de 600 M²	3 UTM	26 UTM

Artículo 18: El otorgamiento de **permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiesta Patrias**, cuando estas se realicen en:

a) Localidades, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR M²
1	Fondas	2 UTM	
2	Cocinarías	1 UTM	
3	Carrera a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	0,05 UTM	

b) En recinto privado, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR M²
1	Fondas o Disco	8 UTM	
2	Cocinerías	4 UTM	
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar giro	2 UTM	
4	Comercio Ambulante	0,5 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	25 UTM	
8	Juegos Electrónicos	3 UTM	
9	Juegos Inflables	3 UTM	
10	Máquinas tragamonedas, por máquina, sin derecho a exención y/o rebaja	0,5 UTM	
11	Instalación de Estacionamientos, sin derecho a exención y/o rebaja		

11.1	Hasta 300 M²	15 UTM	
11.2	De 300 M² hasta 600 M²	23 UTM	
11.3	Más de 600 M²	56 UTM	

Artículo 19: La **autorización transitoria para expendio de Bebidas Alcohólicas según artículo 4 de la Ley 19.925**, tendrá los siguientes valores diarios:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	0,6 UTM
2	En aniversario de Localidades	0,15 UTM
3	En Fiestas Patrias. Fondas	0,5 UTM
4	En Fiestas Patrias. Cocinerías	0,2 UTM
5	Kiosco con venta de alcohol	0,2 UTM
6	En Fiestas Patrias, la ventas de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental	0,06 UTM
7	En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros.	0,7 UTM
8	En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM
9	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, art. 19 Ley Nº 19.925, de Alcoholes	0,6 UTM

Artículo 20: **Otros Permisos Municipales** pagarán los siguientes derechos:

	Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral (exento en sectores rurales)	Permiso Valor UTM	BNUP Valor UTM
1	Poste sustentador de teléfonos, semestral		
1.1	Por un equipo	1 UTM	1 UTM
1.2	Por dos equipos	1,5 UTM	1,5 UTM
1.3	Por tres equipos	1,7 UTM	1,7 UTM
1.4	Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM
2	Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma semestral, Buin Centro, entre las calles San Martin, Avda. Bernardo O'Higgins, Manuel Rodríguez y Maipú, hasta resolución sobre legalidad, por máquina.	6 UTM	No se autorizan en BNUP
2.1	Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma semestral Sectores Rurales y Poblacionales hasta resolución sobre legalidad, por máquina.	3 UTM	
3	Permiso para la realización de Bingos	0,2 UTM	

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 21: El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

		BNUP
1	Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por M² o fracción anual.	0,5 UTM
2.1	Kioscos de Diarios y Revistas, sector Central, por M², semestral	0,5 UTM
2.2	Kioscos de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por M², semestral.	0,3 UTM
2.3	Carros Amarillos hasta 2 x 2 M² Sobre 2x2, pagarán un 100% adicional al valor indicado, hasta un máximo de 8 M²	0,3 UTM
3	Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por mts2. o fracción semestral.	0,5 UTM
4	Comercio en Ferias Libres, semestral por M²	0,05 UTM
5	Comercio en Feria persa, semestral por M²	0,05 UTM
6	Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salón de Té, pasteleros y otras, por semestre o fracción por M² ocupado o fracción.	0,2 UTM
7	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc, sin perjuicio del pago de propaganda, por M² semestral	1 UTM
7.1	Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en BNUP se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en dos cuotas.	0,5 UTM
8	Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por M² semestral	0.4 0,4 UTM
9	Letreros camineros, por unidad en BNUP por M²	1UTM
10	Extracción de áridos en BNUP.	
10.1	Explotación de áridos artesanal en BNUP por M³	0,005 UTM
10.2	Explotación de áridos mecanizada, en BNUP por M³	0,01 UTM
10.3	Explotación de áridos en zonas asociadas.	0,005 UTM
10.4	Instalación de procesamiento de áridos (oficinas y otros) por M² Anual, pagadero en dos cuotas.	0,05 UTM

Artículo 22: Las actividades y/o eventos no considerados cancelarán 0,01 UTM por M² diario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 23: Toda propaganda que se realice adosada al local comercial pagará los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, semestralmente	
1.1	Hasta 10 M²	0,5 UTM
1.2	Más de 10 M²	0,8 UTM
2	Letreros, carteles, avisos u otros luminosos, semestralmente	
2.1	Hasta 10 M²	0,3 UTM
2.2	Más de 10 M²	0,6 UTM
3	Letreros Temporales en edificios en construcción mensual por M²	0,05 UTM
4	Letreros camineros, anual por M² o fracción en BNUP	0,6 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0,1 UTM
6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, sólo para vendedores ambulantes tres meses.	0,7 UTM
7	Publicidad en lienzo por M² o fracción por mes	0,16 UTM
8	Indicadores de Dirección por M² mensual	0,16 UTM
9	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes y otros por M² mensual	0,08 UTM
10	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad (anual)	0,5 UTM
11	Distribución de volantes u otro similar, diario	0,20 UTM
12	Distribución de volantes u otro similar, diario	0,20 UTM
13	Banderas y Pendones por M² por día	0,2 UTM
14	Palomas por unidad semestral	0,5 UTM
15	Tótems o estructuras corpóreas por M² semestral	0,35 UTM
16	Publicidad en transporte público semestral	1 UTM

Artículo 24: Las Empresas, cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, semestral por M² o fracción en BNUP.	1,5 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otros luminosos, semestral por M² o fracción en BNUP.	2 UTM
3	Propaganda especial, no señalada	0,2 UTM
4	Letreros Camineros, anual por M² o fracción en BNUP.	1,2 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0,2 UTM

6	Indicadores de Dirección por M² mensual	0,32 UTM
7	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad anual	1 UTM
8	Distribución de volantes u otro similar, diario	0,4 UTM
9	Banderas y Pendones por M² por día	0,1 UTM
10	Palomas por unidad semestral	0,25 UTM
11	Tótems o estructuras corpóreas M² semestral	0,4 UTM
12	Publicidad en transporte público (semestral)	1,5 UTM

Artículo 25: Otros servicios del Departamento de Rentas Municipales:

1	Certificado de Transferencia de Patentes Comerciales	0,2 UTM
2	Certificado de Transferencia de Patentes de Alcoholes	0,4 UTM
3	Certificado de Anulación de Patentes Comerciales y de alcoholes	0,15 UTM
4	Certificado de Traslado de Patentes Comerciales	0,2 UTM
5	Certificado de Traslado de Patentes de alcoholes	0,4 UTM
6	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0,1 UTM
7	Credencial de comercio ambulante autorizado y feriantes (incluye foto)	0,019 UTM
8	Informes de terreno solicitados por el contribuyente para fines particulares	0,5 UTM
9	Derechos por cambio de Giro en Ferias Libres y Persas	0,15 UTM
10	Charlas de Higiene Ambiental para permiso ambulante	0,06 UTM

Artículo 26: La extracción de arena, ripio y otros materiales, desde pozos lastreros de propiedad particular, pagarán un derecho semestral al 2,5% del avalúo del predio, el que se pagará en conjunto con la patente municipal.

Artículo 27: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco lo estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

De los derechos relativos a la Urbanización y Construcción

Artículo 28: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. Nº 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1976, y sus posteriores modificaciones y rectificaciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, construcciones y otros, que constituyen labor de revisión e inspección, se regularán conforme a la siguiente tabla:

	1) APROBACIONES Y OTROS DERECHOS D.O.M

	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.
2	Alteraciones y Obras Menores Por Habilitación Y/O Modificación	1% del Presupuesto de Obras	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C.
3	Modificaciones de Proyecto de Edificación	0,75% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
4	Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Instalación de Grúa, Excavaciones)	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C. y Art. 5.1.3 O.G.U.C.
5	Demoliciones	0,5% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 7 Art. 130 L.G.U.C.
6	Reconstrucciones	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 5 Art. 130 L.G.U.C.
7	Fusiones Prediales	1 Cuota de Ahorro	Art. 3.1.3 O.G.U.C. y Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
8	Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
9	Loteos sin Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
10	Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno (Loteo) + 1,5% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Punto Nº 1 y Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.
11	Modificaciones de Loteos	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Ordenanza Local de Derechos Municipales
12	Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (Loteo) + 0,75% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales y Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
13	En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se		Art. 131 L.G.U.C.

	repite.		
	N° de Unidades disminución derechos		
a)	3 a 5	10%	
b)	6 a 10	20%	
c)	11 a 20	30%	
d)	21 a 40	40%	
e)	41 o más	50%	
14	Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	Según Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Ley 20.563/2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Art. 130 de la L.G.U.C.
15	Permiso de obra menor de ampliación de vivienda social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Art. 166 L.G.U.C.
16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Punto Nº 2 del Art. 130 L.G.U.C.
17	Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 5 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de	1% del Presupuesto de la Obra.	Punto N° 5 Art. 130 L.G.U.C.

	la O.G.U.C.):		
18	Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
19	Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
20	Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
21	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Ordenanza Local de Derechos Municipales

22	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación según superficie:		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	A) De 0 M² y Menos de 100 M²	1 UTM	
	B) De 100 M² y Menos de 500 M²	2,5 UTM	
	C) De 500 M² y Menos de 1.500 M²	5 UTM	
	D) De 1.500 M² y Menos de 2.000 M²	7,5 UTM	
	E) De 2.000 M² y Menos de 2.500 M²	10 UTM	
	F) De 2.500 M² y Menos de 3.000 M²	12,5 UTM	
	G) De 3.000 M²y Menos de 3.500 M²	15 UTM	
	H) De 3.500 M²y Menos de 4.000 M²	17,5 UTM	
	I) De 4.000 M² y Menos de 5.000 M²	20 UTM	
	J) De 5.000 M² y Menos de 10.000 M²	22,5 UTM	
	K) De 10.000 M² y Menos de 20.000 M²	25 UTM	
	L) De 20.000 M² y Menos de 30.000 M²	30 UTM	
	M) De 30.000 M² y Menos de 40.000 M²	40 UTM	
	N) De 40.000 M² y Menos de 50.000 M²	50 UTM	
	Ñ) De 50.000 M² y Menos de 60.000 M²	60 UTM	
	O) De 60.000 M² y Menos de 70.000 M²	70 UTM	
	P) De 70.000 M² y Menos de 80.000 M²	80 UTM	
	Q) De 80.000 M² y Menos de 90.000 M²	90 UTM	
	R) De 90.000 M² y Menos de 100.000 M²	100 UTM	
	S) De 100.000 M² y Más	110 UTM	
23	Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 0 y Menos de 50 M²	1 UTM	
	De 50 y Menos de 100 M²	1,5 UTM	
	De 100 y Menos de 250 M²	2 UTM	

	De 250 M² y Mas	3 UTM	
24	Certificados de Numero, Línea, de Recepción Final, Certificados Varios.	2 Cuotas de Ahorro (inc. 2 originales)	Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
25	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro (Certificado) + 2 Cuotas de Ahorro por unidad a vender	Punto Nº 8 y 9 Art. 130 L.G.U.C.
26	Certificados de Informaciones Previas	7 Cuotas de Ahorro	Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
27	Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción y otros similares.	0,2 UTM más 0,02 UTM diario por M²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28	Faenas relacionadas con la Instalación de Servicios Públicos tales como: Alcantarillado, Electricidad, Gas, Teléfono y otros similares.	0,5 UTM más 0,01 UTM diario por M²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
29	Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)	1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
30	Timbraje y Certificación de Copias de Planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	0,1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
31	Copia o impresión de planos municipales		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	Derecho Base por plano	0,1 UTM	
	Valor copia por metro lineal blanco y negro	0,05 UTM	
	Valor copia por metro lineal a color	0,01 UTM	
32	Grabación de CD o DVD con archivos PDF	0,15 UTM por archivo	

	2) DERECHO DE INGRESOS DE SOLICITUDES MUNICIPALES		
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Solicitud de Obras Nuevas y Ampliaciones	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
2	Solicitud de Alteraciones y	10% del 1% del	Art. 126 L.G.U.C.

	Obras Menores por Habilitación y/o Modificación	Presupuesto de Obras	
3	Solicitud de Modificaciones de Proyecto de Edificación	10% del 0,75% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
4	Solicitud de Obras Preliminares	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
5	Solicitud de Demoliciones	10% del 0,5% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
6	Solicitud de Reconstrucciones	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
7	Solicitud de Fusiones Prediales	No cancela derecho de ingreso	Art. 126 L.G.U.C.
8	Solicitud de Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
9	Solicitud de Loteos sin Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
10	Solicitud de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2%del Avalúo Fiscal del terreno (loteo) + 10% del 1,5% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
11	Solicitud de Modificaciones de Loteos	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Art. 126 L.G.U.C.
12	Solicitud de Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (loteo) + 10% del 0,75% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
13	Solicitud de Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	10% del Derecho Municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
14	Solicitud de Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
15	Solicitud de Regularización de Edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
16	Solicitud de Permiso de		

	Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra.	Art. 126 L.G.U.C.
17	Solicitud de Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
18	Solicitud de Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación	Art. 126 L.G.U.C.

		sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	
19	Solicitud de Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
20	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	10% del 0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Art. 126 L.G.U.C.
21	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
22	Solicitud de Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
23	Solicitud de Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
24	Solicitud de Recepciones Definitivas de Edificación según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	A) De 0 M² y Menos de 50 M²	0,2 UTM	
	B) De 50 M² y Menos de 100 M²	0,3 UTM	
	C) De 100 M²y Menos de 140 M²	0,5 UTM	
	D) De 140 M² y Menos de 500 M²	1 UTM	
	E) De 500 M² y Menos de 1.000 M²	1,5 UTM	
	F) De 1.000 M² y Menos de 2.000 M2	2 UTM	
	G) De 2.000 M² y Menos de 3.000 M²	2,5 UTM	

	H) De 3.000 M² y Menos de 5.000 M²	3 UTM	
	I) De 5.000 M² y Menos de 10.000 M²	3,5 UTM	
	J) De 10.000 M² y Menos de 15.000 M²	4 UTM	
	K) De 15.000 M² y Mas	5 UTM	
25	Solicitud de Recepciones Definitivas de Loteos con Construcción Simultanea	0,5 UTM (Loteo y/o Urbanización) + Derecho Municipal según superficie (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales
26	Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria	0,2 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales

TITULO IX

DERECHOS VARIOS

Artículo 29: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares por hoja	0,20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidas en los títulos anteriores los cuales se encuentran exento para organizaciones sociales	0,15 UTM
3	Copia autorizada de las ordenanzas acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales por hoja.	0,01 UTM
4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,001 UTM
5	Copias de Planos derivados del SIG solicitados a la Secretaría de Planificación	0,1 UTM valor base
5.1	Copias de planos derivados de SIG valor metro lineal banco y negro	0,05 UTM
5.2	Copias de Planos derivados de SIG valor metro lineal color	0,1 UTM
6	Guías de Libre Tránsito de animales	0,030 UTM
7	Permisos provisorios otorgados por el Juzgado de policía Local, más estampilla de $ 100	0,1 UTM
8	Hoja escaneada	0,005 UTM
9	Hoja escaneada de cualquier documento remitida vía e mail	0,005 UTM

Artículo 30: Derechos por reproducción de material audiovisual en virtud de la Ley N° 20.285:

1	Videos, DVD o CD	0,15 UTM
2	Archivos scaneados formato PDF emitido por DOM del PRMS	0,15 UTM (no se contempla valor de CD)

TITULO X

OCUPACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS

Artículo 31: El uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

1	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Natural	0,15 UTM
2	Uso de la cancha exterior, por hora Persona Jurídica	0,5 UTM
3	Uso de la cancha interior, para eventos deportivos Persona Natural	0,2 UTM
4	Uso de la cancha exterior para eventos deportivos	0,8 UTM
5	Uso de la cancha exterior para eventos no deportivos por día	3 UTM
6	Uso de la cancha interior para otro tipo de eventos no deportivos por día	4 UTM
7	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Natural	0,5 UTM
8	Uso de la sala de conferencia por hora Persona Jurídica	1 UTM
9	Uso de la sala de conferencia por día	3 UTM

TITULO XI

OCUPACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

TARIFAS PARTICULARES PISCINA TEMPERADA

ENTRADA ADULTO POR 1 HR. $2.000.-

ENTRADA NIÑO POR 1 HR. $1.500.-

PLAN INDIVIDUAL	NADO LIBRE EN PISTA	TIEMPO
1 vez por semana	$ 2.000	1 hr.
2 veces por semana	$ 3.500	1 hr.
3 veces por semana	$ 4.500	1 hr.
4 veces por semana	$ 5.500	1 hr.
Liberado mensual	$ 15.000	1hr.

PLAN TRIMESTRAL	$ 35.000	1 hr.
PLAN ANUAL	$ 80.000	1 hr.

DEPORTISTA DESTACADO (NIÑOS Y ADULTOS)	PASE LIBRE
DISCAPACITADO /CON ACOMPAÑANTE	PASE LIBRE

CONVENIO EMPRESAS LUNES A VIERNES

	50 entradas	100 entradas	150 entradas	200 entradas	Tiempo
1 vez por semana	$ 80.000	$ 150.000	$ 220.000	$ 280.000	1 hr.
2 veces por semana	$ 140.000	$ 260.000	$ 380.000	$ 490.000	1 hr.
3 veces por semana	$ 180.000	$ 330.000	$ 480.000	$ 630.000	1 hr.
4 veces por semana	$ 220.000	$ 410.000	$ 600.000	$ 770.000	1 hr.

CURSOS DE NATACION	SESIONES	TIEMPO	10 SESIONES MENSUALES	DURACION
	10	1HR	$ 25000	10 sesiones

PLAN FAMILIAR	3 PERSONAS	4 PERSONAS	5 PERSONAS	TIEMPO
1 vez por semana	$ 5000	$ 7000	$ 9000	1 hr.
2 veces por semana	$ 7000	$ 9000	$ 11000	1 hr.
3 veces por semana	$ 9000	$ 11000	$ 13000	1 hr.
4 veces por semana	$ 11000	$ 13000	$ 15000	1 hr.
Liberado mensual	$ 15000	$ 17000	$ 19000	1 hr.

TARIFAS GIMNASIO

PLAN INDIVIDUAL	
3 veces por semana	$ 12000
4 veces por semana	$ 15000
Liberado mensual	$ 20000

CONVENIO EMPRESAS LUNES A VIERNES	
3 veces por semana	$ 10000
4 veces por semana	$ 12000
Liberado mensual	$ 15000

CLASES	VALOR	TIEMPO	CUPOS	DIAS
AEROBIC A	$ 15000	1 hr.	15 personas	3 veces a la semana
STEP	$ 15000	1 hr.	15 personas	MARTES Y JUEVES
PILATES	$ 15000	1 hr.	15 personas	LUN, MIERC, VIER
AEROBOX	$ 15000	1 hr.	15 personas	LUN, MIERC, VIER
ZUMBA	$ 15000	1 hr.	15 personas	LUN, MIERC, VIER

SALON MULTIUSO

VALOR DE USO POR HORA	2 UF + IVA
MINIMO DE USO 3 HORAS	6 UF + IVA
TAMAÑO SALON	265 M2
CANTIDAD DE SILLAS	100
ESCENARIO	

PRECIO DE PUBLICIDAD

CANTIDAD DE MTS 2	PERIODO DE PAGO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA
DE 0 A 2	SEMESTRE O FRACCION	1,5 UTM	ELEMENTO
DE 2 A 4	SEMESTRE O FRACCION	3,3 UTM	ELEMENTO
DE 4 A 6	SEMESTRE O FRACCION	5 UTM	ELEMENTO
DE 6 A 12	SEMESTRE O FRACCION	17 UTM	ELEMENTO
DE 12 A 18	SEMESTRE O FRACCION	19,8 UTM	ELEMENTO
DE 18 A 36	SEMESTRE O FRACCION	22,3 UTM	ELEMENTO
DE 36 A 50	SEMESTRE O FRACCION	24,5 UTM	ELEMENTO
DE 50 A MAS	SEMESTRE O FRACCION	2,0 UTM	MT2

También se pagará por elementos publicitarios ocasionales autorizados que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares 0,8 UTM por día.

TITULO XII
DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN LOS DERECHOS DE PAGO POR CASOS SOCIALES

Artículo 32: Estos descuentos los realiza el Alcalde solicitando evaluación social a la Dirección de Desarrollo Comunitario y utilizando, como antecedente, el certificado de la Ficha de Protección Social, los cuales serán aplicables solamente en las prestaciones de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Los descuentos que se realicen estarán normados según el quintil de vulnerabilidad, establecidos por el MIDEPLAN, en el que se encuentre la persona de la siguiente forma:

	Quintil de Vulnerabilidad	Descuento
1	Primer Quintil	100%
2	Segundo Quintil	75%
3	Tercer Quintil	50%
4	Cuarto y Quinto Quintil	0%

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Alcalde estime pertinente, podrá realizar descuentos cuando el puntaje de la Ficha de Protección Social no refleje la realidad socioeconómica de la persona que solicite el beneficio, para lo cual podrá solicitar un informe socioeconómico a la oficina Asistencial de la Dirección de Desarrollo Comunitario que avale dicha situación.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 33: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO FINAL

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

Artículo Final: Las presentes modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 2295 del 30 de Octubre de 2007 y en todas sus modificaciones posteriores **se harán efectivas a partir del 01 de Enero de 2013.**

2.- ACUERDO PARA APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS POR EXTRACCIÓN DE BASURA Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL.

La Directora de Administración y Finanzas, señala que en la reunión con los Sres. Concejales se trabajó para fijar la tarifa de servicios domiciliarios por extracción de basura y exenciones totales y parciales cuya Ordenanza es del año 95 y como todos los años se debe fijar el monto según la metodología establecida por Ley, y según ese costo al año 2013 da un total de $41.047.- ahora conjuntamente con este cobro se trato el tema de las exenciones la cual es un 70% de rebaja equivalente al monto de $28.733.- pero a su vez al existir personas con viviendas sobre un avaluó de 9 millones se considera una rebaja de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza en los artículos 26 y 27 que establece las condiciones necesarias para la fijación de Servicios Domiciliarios por extracción de Basura y exenciones Total y Parcial.

Ahora, con estas evaluaciones que se hicieron para esta Ordenanza se han considerado los casos que se escapaban de las manos, por no tener las herramientas pero que ahora se ven reguladas con la Ordenanza.

El Concejal Sr. Ramón Calderón, señala que sin perjuicio de ésto, sigue teniendo el Alcalde la facultad de exención pero con esto queda claro las condiciones que se deben tener para proceder con la exención, porque esta facultad a su juicio le parece arbitraria.

La Directora de Administración y Finanzas, señala que esta Ordenanza es del año 95 en donde hubo bastantes modificaciones, como el tema de las enfermedades catastróficas, también se considero en la Ordenanza la metodología de procedimiento de cobro a través de la dirección de Medio ambiente y Aseo y Ornato, otra de las cosas propuestas es que aquellas personas que quieren pagar de una sola vez el valor total del cobro del Derecho de Aseo.

El Concejal Sr. Hernán Henríquez, señala que ayer en la mesa de trabajo se aclararon todas las dudas, sobre todo por aquellas personas que cuentan con una casa que sobre pasa el monto para la exención de derechos de aseo pero que no cumplen las condiciones socioeconómicas para pagarlas, se pensó en ellas en especial a las Villas Reina Juliana, La Rengifo, Waldo Romero, entre otras, y dar una solución es por eso que con todos los antecedentes entregados y el apoyo de la Directora de Finanzas con su equipo en las reuniones, está de acuerdo con aprobar.

El Alcalde (S), señala que con ésto quedan más claros los marcos donde se debe actuar y así quedando claro los límites para el Alcalde.

El Concejal Sr. Patricio Silva, pregunta desde cuando comienza a regir la Ordenanza.

La Directora de Administración y Finanzas, responde que desde el mes de Enero de 2013.

El Concejal Sr. Patricio Silva, pregunta que va a pasar con aquellas personas que ya ingresaron la solicitud.

La Directora de Administración y Finanzas, responde que no se puede, en razón de la inexistencia de efecto retroactivo.

La Asesora Jurídica, responde que las solicitudes que se presentaron a la fecha para condonación se rigen por la Ordenanza que está actualmente vigente, por lo que para proceder a la condonación se requiere de un informe social emitido por la Dirección de DIDECO.

El Concejal Sr. Patricio Silva, señala que los adultos mayores son los más preocupados en pagar y son los más humildes.

La Directora de Administración y Finanzas, aclara que no se puede afectar retroactivamente porque la nueva Ordenanza se aplicará desde el año 2013 en adelante.

El Concejal Sr. Patricio silva, indica que está de acuerdo con esto pero solicita que se vea el tema del personal.

La Directora de Administración y Finanzas, señala que el 50 del tiempo destinado por la funcionaria Noelia San Juan y del Encargado del Aseo es considerado en el cobro de los Derechos porque así lo determina la Ley, y así con todos los funcionarios que son involucrados en este tema.

El Concejal Sr. Patricio Silva, solicita que se debería incentivar a los funcionarios que trabajan en esto por el esfuerzo que hacen porque no es grato cobrarle a la gente y son ellos los que colocan la cara por el Municipio.

Se somete a votación.

Votación

PRIMER	**CONCEJAL**	**Sr. Patricio Silva González**	**: aprueba**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**Sr. Hernán Henríquez Parrao**	**: aprueba**
TERCERO	**CONCEJAL**	**Sr. Miguel Araya Lobos**	**: aprueba**

QUINTO	**CONCEJAL**	**Sr. Ramón Calderón Hormazábal**	**: aprueba**
SEXTO	**CONCEJAL**	**Sr. Eugenio Rollano Espinoza**	**: aprueba**

ACUERDO Nº 980

Por unanimidad de los miembros del Concejo presentes se aprueba, la Ordenanza Municipal que establece las condiciones necesarias para la fijación de Servicios Domiciliarios por extracción de Basura y exenciones Total y Parcial.

TITULO I
NORMAS GENERALES

Articulo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Buin cobrara por el retiro domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 de 1979 y sus modificaciones,.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "Servicio", al servicio por recolección y disposición final de residuos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el Servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Articulo 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo referidos al proceso de licitación y contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio y estarán disponibles en la DIMAAO. Adicionalmente la planilla de cálculo se publicará en módulo de transparencia.

Artículo 4°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II
FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 5°: La determinación de la Tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

a) Extracción de residuos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedios diario,
b) Limpieza de barrido de calles
c) Construcción y mantención de jardines y
d) Labores de emergencia.

Articulo 6°: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste, fiscalización y cobranza. Estas proporciones se estimarán en base a criterios debidamente fundados.

Artículo 7°: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

Son Costos fijos:

a) Gasto proporcional en remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio, del cobro y su fiscalización.

b) Gastos Generales de administración tales como:

- Gastos en facturación y cobranza.
- Servicio de Correos
- Combustible
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos entre otros.

Son Costos Variables:

a) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de recolección de residuos domiciliarios y

b) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de disposición final de la basura, estaciones de transferencia, relleno sanitario, u otros que pueden implementarse a futuro, productos del avance tecnológico,

Los valores de los costos anuales se expresarán en pesos al mes de junio del año que corresponda.

Articulo 8°: Los gastos señalados anteriormente se imputaran totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura y gastos administrativos.

Articulo 9°: El costo total del servicio se establecerá comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 01 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar a la tarifa determinada.

Artículo 10°: La DIMAAO, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo el "estudio de costo real del servicio "indicando las tarifas respectivas antes del 31 de octubre de cada año.

Articulo 11°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TITULO III
DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 12°: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley 3063. **Sin embargo, el alcalde a través de esta Ordenanza Municipal podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas a petición escrita del usuario.**

Artículo 13°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., Definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicará a una de ellas. También estarán afectos

al pago del servicio, las personas naturales o jubilados que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley 3.063.

Articulo 14°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

Artículo 15°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios,

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas, talleres y que sobrepasen el volumen señalado en la ley y/o cualquier clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo pagarán las tarifas que al efecto fijará el municipio en la ordenanza de derechos.

Articulo 16°: La Municipalidad podrá efectuar directamente o mediante convenio con el Servicio de Impuestos Internos el cobro del derecho de aseo a los usuarios de predios enrolados por dicho servicio y que no se encuentren exentos de este derecho. La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Articulo 17°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la presente Ordenanza y se comunique al servicio de impuestos internos y que se paguen trimestralmente, en cumplimiento del articulo 16° de la presente ordenanza, se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del indicie de precios al consumidor entre el 1°de julio y el 31 de diciembre del año en que se calcule. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo.

Por el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre en la determinación de las sumas reajustadas se despreciaran las fracciones de pesos. Sin embargo, el Concejo Municipal durante el mes de octubre de cada año, a través de Acuerdo Municipal podrá determinar una rebaja del monto de la tarifa anual en un rango de 10 % hasta un 35 % para aquellas propiedades usuarias afectas al cobro directo, que no paguen impuesto territorial y/o tengan patente comercial.

TITULO IV
EXCEDENTES DE BASURA

Articulo 18°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedios diarios.

Artículo 19°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará en la ordenanza de derechos.

Artículo 20°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 18 y 19, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de retiro a través del municipio o por medio de empresas autorizadas, para lo cual estas empresas deberán requerir autorización de operación de la DIMAAO o de la autoridad sanitaria en forma previa a su inicio.

Artículo 21°: Las mediciones podrán ser revisadas por la DIMAAO o a petición del interesado, en cuya circunstancia se procederá a efectuar una nueva serie de mediciones de basuras.

Artículo 22°: Las unidades sobreproductoras de residuos podrán ser visitadas por la DIMAAO con el objeto de informarles los alcances, definición y costos de servicios de excedentes de basura. Las mediciones se realizarán en forma aleatoria tratando de registrar las situaciones reales promedio de una unidad productora en presencia de un representante de la empresa, quien luego de realizada la cubicación por parte del inspector municipal firmará el formulario respectivo. Sin que sea obligatorio las mediciones de basuras se realizarán en litros en contenedores de capacidad conocida y en la basura a la vista, es decir como se entrega al camión recolector.

Artículo 23°: Las unidades sobreproductoras serán enroladas por DIMAAO y cargadas al sistema de tesorería o el que corresponda con un rol de cargo independiente.

Artículo 24°: Para las unidades sobreproductoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho será en forma semestral anticipada, agregando el ítem "Excedente de Basura" al boletín o formulario de la patente municipal correspondiente.

TITULO V
EXENCION PARCIAL Y TOTAL

Artículo 25° : Como norma general todas las propiedades afectas al pago de la tarifa de derechos de aseo cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M. pagan el 100 % en cuatro cuotas reajustables de acuerdo a la variación del IPC o según lo señalado en el inciso primero y segundo artículo 17°.

Articulo 26°: Sin perjuicio de la exención otorgada por ley a los roles con avalúos iguales o inferiores a 225 UTM, la municipalidad de Buin podrá aplicar dos tipos de rebaja:

ROL	VALOR TASACION	HASTA	REBAJA
N°	225,1 UTM	340 UTM	50 %
N°	340,1 UTM	375 UTM	30 %

Esta rebaja será aplicada directamente por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad en base a la información de avalúos que entregue anualmente el Servicio de impuestos Internos, sin que se requiera trámite adicional.

Artículo 27°: Adicional a lo estipulado en el artículo anterior, se aplicará la siguiente escala de rebaja para los casos sociales debidamente acreditados por la DIDECO, según los puntajes de la Ficha Protección Social o su equivalente:

TRAMO	PUNTAJE E. E.	% de REBAJA
1	Hasta 8.500 puntos	100 %
2	8.501 a 11.734 puntos	70 %
3	11.735 a 13.484 puntos	50 %
4	13.485 a 14.555 puntos	30 %
5	14.456 a 16.316 puntos	20%

Además quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza los jefes de hogar usuarios de roles que acrediten ante DIDECO que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Discapacitados con grado de calificación en a lo menos un tercio de su capacidad educativa, laboral o de integración social.
- Mujer mayor de 60 años beneficiaria de pensión Básica Solidaria (Vejez o invalidez) u otra similar
- Varón mayor de 65 años beneficiarios de pensión básica solidaria (Vejez o invalidez) u otra similar.

- Pensionados, jubilados o montepiados que acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de 3 pensiones básica solidaria asistenciales a la fecha que solicita la exención y aquellos usuarios que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.
- Familias que presenten un integrante con enfermedad crónica o catastrófica y que acredita que vive en ese domicilio.
- Todas las familias que participan en el Programa Puente quedan automáticamente exentos del pago de los derechos de extracción de basura domiciliaria.

Articulo 28°: Para optar a los beneficios de esta ordenanza, los contribuyentes deberán solicitarlo en DIDECO en los meses de enero, febrero y marzo del año correspondiente al del pago del derecho. Esta solicitud la debe hacer el contribuyente cada dos años.

Calificada la pertinencia de rebaja o exención por DIDECO, se procederá a dictar el correspondiente Decreto Exento con el cual la Unidad de Administración y Finanzas procederá a su aplicación.

Articulo 29°: Excepcionalmente, aún luego de girado el cobro de la tarifa de aseo, los deudores del derecho respectivo podrán acceder a un subsidio municipal para financiar total o parcialmente este pago, siempre que se haya producido alguna de las siguientes condiciones:

- Fallecimiento del usuario del Rol acreditado por el Servicio de Registro Civil
- Incendio u otra calamidad que haya destruido totalmente el Rol, certificado por el Jefe de Emergencia Comunal,
- Usuario afectado por una enfermedad catastrófica acreditado con Certificado de Salud.
- Encontrarse el usuario en situación de cesantía por un período superior a 3 meses en el año respectivo, acreditado con un certificado emitido por Asociación de Fondos de Cesantía u otro organismo legal

La solicitud para acogerse a este beneficio de subsidio deberá presentarse como máximo hasta el 01 de diciembre del año respectivo en la DIDECO, unidad que procederá a la evaluación y calificación de la pertinencia del beneficio.

Articulo 30°: No podrán acogerse al beneficio de exención contemplado en los artículos N° 26 y 27 aquel propietario que lo sea asimismo de otro bien raíz o local comercial, situación que deberá acreditar mediante declaración jurada notarial.

Articulo 31°: La presente ordenanza regirá a contar del 01 de enero de 2013, previa publicación en la página Web del municipio, derogándose desde igual fecha toda normativa anterior sobre esta misma materia.

3.- ACUERDO PARA APROBAR LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA AÑO 2013, LA CUAL DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO ALCANZA A LA SUMA DE $41.047, VALOR EXPRESADO EN MONEDA AL 30 DE JUNIO DE 2012, A SU VEZ DICHO MONTO PODRÁ SER PAGADO DE UNA SOLA VEZ O EN CUATRO CUOTAS ANUALES.
LA CUOTA UNO Y DOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, DEBEN SER REAJUSTADAS DE ACUERDO A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2012. POR OTRA PARTE, PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS TRES Y CUATRO, EL MONTO ACTUALIZADO DEBERÁ A SU VEZ REAJUSTARSE EN RELACIÓN A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, señala que está claro el acuerdo, por lo que somete a votación.

Votación

PRIMER	**CONCEJAL**	**Sr. Patricio Silva González**	**: aprueba**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**Sr. Hernán Henríquez Parrao**	**: aprueba**
TERCERO	**CONCEJAL**	**Sr. Miguel Araya Lobos**	**: aprueba**
QUINTO	**CONCEJAL**	**Sr. Ramón Calderón Hormazábal**	**: aprueba**
SEXTO	**CONCEJAL**	**Sr. Eugenio Rollano Espinoza**	**: aprueba**

ACUERDO Nº 981

Por unanimidad de los miembros del Concejo presentes se aprueba, la tarifa por el Servicio de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura año 2013, la cual de acuerdo a la metodología de cálculo alcanza a la suma de $41.047, valor expresado en moneda al 30 de junio de 2012, a su vez dicho monto podrá ser pagado de una sola vez o en cuatro cuotas anuales.

La cuota uno y dos correspondiente al año 2013, deben ser reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del segundo semestre del año 2012. Por otra parte, para el cobro de las cuotas tres y cuatro, el monto actualizado deberá a su vez reajustarse en relación a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del primer semestre del año 2013.

4.- ACUERDO PARA APROBAR LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA AÑO 2013 DE $41.047.- SEA APLICADA DE MANERA INTEGRA Y TOTAL, TANTO EN LO RELATIVO A SU MONTO COMO A SU REAJUSTE, A LOS ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS GRABADOS CON PATENTE Y A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES AFECTOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, somete a votación.

Votación

PRIMER	**CONCEJAL**	**Sr. Patricio Silva González**	**: aprueba**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**Sr. Hernán Henríquez Parrao**	**: aprueba**
TERCERO	**CONCEJAL**	**Sr. Miguel Araya Lobos**	**: aprueba**
QUINTO	**CONCEJAL**	**Sr. Ramón Calderón Hormazábal**	**: aprueba**
SEXTO	**CONCEJAL**	**Sr. Eugenio Rollano Espinoza**	**: aprueba**

ACUERDO Nº 982

Por unanimidad de los miembros del Concejo presentes se aprueba, la tarifa por el Servicio de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura año 2013 de $41.047.- sea aplicada de manera integra y total, tanto en lo relativo a su monto como a su reajuste, a los establecimientos o negocios grabados con patente y a los Predios Urbanos y Rurales afectos al pago de Contribuciones de bienes Raíces.

5.- ACUERDO PARA APROBAR EL COSTO DEL COBRO DIRECTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL (CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES) EL VALOR A PAGAR POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA AÑO 2013, SEA EQUIVALENTE AL 70% DEL MONTO TOTAL, SIENDO ESTE EQUIVALENTE A LA SUMA DE $28.733.-, EL CUAL DEBERÁ REAJUSTARSE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 3.

La Directora de Administración y Finanzas, indica que es el cobro directo.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, somete a votación.

Votación

PRIMER	**CONCEJAL**	**Sr. Patricio Silva González**	**: aprueba**
SEGUNDO	**CONCEJAL**	**Sr. Hernán Henríquez Parrao**	**: aprueba**
TERCERO	**CONCEJAL**	**Sr. Miguel Araya Lobos**	**: aprueba**

QUINTO	**CONCEJAL**	**Sr. Ramón Calderón Hormazábal**	**: aprueba**
SEXTO	**CONCEJAL**	**Sr. Eugenio Rollano Espinoza**	**: aprueba**

ACUERDO Nº 983

Por unanimidad de los miembros del Concejo presentes se aprueba, el costo del cobro directo a los Predios Urbanos y Rurales exentos del pago de impuesto territorial (Contribuciones de Bienes Raíces) el valor a pagar por el Servicio de Aseo Domiciliario por extracción de Basura año 2013, sea equivalente al 70% del monto total, siendo este equivalente a la suma de $28.733.-, el cual deberá reajustarse en los mismos términos expresados en el acuerdo 981.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, pregunta por el abogado que se había contratado para efectuar los cobros.

La Asesora Jurídica, responde que ya no trabaja en la Municipalidad hace seis meses porque él fue apoyo en los procedimientos de cobro.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, pregunta que si existe la posibilidad que asuma de nuevo esa función porque fue un fuerte apoyo en esa aérea.

La Asesora Jurídica, responde que no sabe.

La Directora de Administración y Finanzas, indica que SECPLA está postulando a Asistencia Legal para que un grupo de personas éste a cargo de la cobranza.

La Asesora Jurídica, señala que de todas maneras en Asesoría Jurídica hay tres abogados disponibles para ejercer las acciones legales correspondientes, además de contar con dos Técnicos Jurídicos, por lo que tampoco hay un desfase en el cobro.

El Concejal Eugenio Rollano, señala que lo que le preocupa a él es el tema del cobro porque hay personas que deben dinero pero como nadie les cobra y después eso se va acumulando, es imposible después obtener el dinero.

La Asesora Jurídica, señala que el procedimiento de cobro a funcionado bastante bien con Finanzas.

Por otro lado quiere dejar claro que ella no ha dejado de ejercer su labor profesional y se refiere al tema de su suegro porque si a él no le cobraron del año 97 no es su responsabilidad ya que ella no era la Asesora Jurídica en ese tiempo, pero desde que asumió esta responsabilidad, se efectuó el cobro y tanto él como su cuñada están pagando un convenio, y en el caso de su suegro él presentó los movimientos sin IVA respecto del cual está pagando el convenio, por lo que para evitar que fuera ella la

que se pronunciara como Asesora Jurídica se envío los antecedentes a la Contraloría General de la República para que ellos resolvieran, no así la de su cuñada porque está pagando un convenio que está al día por un monto de $300.000 y no de cinco millones como se había dicho, por lo que ella no tiene ningún reparo en cobrarle a nadie, además siente que se están yendo por otro lado por el período complejo que se está viviendo, ya que ella no es la candidata por lo que no tiene porque estar en la palestra.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, señala que con el candidato no tiene nada que ver que algún pariente tenga alguna deuda.

El Concejal Sr. Ramón Calderón, indica que él sabe que nadie debe responder por la deuda de un familiar porque uno no elige la familia, pero su planteamiento radica en que en el local donde existe una deuda se colocó propaganda política y la pregunta fue ¿se está ejerciendo el cobro correspondiente? No lo sabe, por lo que a cualquier persona le podría surgir la duda.

La Asesora Jurídica, señala que a ella le comentaron que en la reunión del día de ayer se había dicho que como la Asesora Jurídica era la nuera no le cobraría a su suegro, pero eso no es así porque existe un convenio el cual se espera el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, por lo que la deuda que se está pagando es la de su cuñada y es por un monto de $300.000.-, esa situación es la que sucede, por lo que las acciones sí se han ejercido.

El Concejal Sr. Ramón Calderón, indica que no le queda tan clara la situación porque el Concejal Henríquez le mostro los antecedentes de una deuda mayor.

El Concejal Sr. Hernán Henríquez, señala que nos encontramos en una sesión extraordinaria, por tanto sólo se ven los temas puntuales, ahora bien, nadie está cuestionando su labor profesional, sino que se está viendo la situación puntual del contribuyente y si quieren hablar de la situación para traer los antecedentes a lo menos deberían haberlo colocado en la tabla.

La Asesora Jurídica, señala que no es tema tampoco como para colocarlo en tabla.

El Concejal Sr. Hernán Henríquez, indica que si la Asesora Jurídica estuviera en todas las reuniones cambiaría la situación y que podía haber visto cuando correspondeda.

La Asesora Jurídica, indica que no tiene por qué estar en las reuniones de la Ordenanza y tampoco se debió tocar el tema de su suegro porque él no es tema.

El Concejal Sr. Hernán Henríquez, señala que si alguien habló con ella respecto a lo que se conversó en la reunión de la Ordenanza, le parece que es bastante conventillero sobre todo de la persona que le fue con la información.

El Concejal Sr. Ramón Calderón, señala él habló pero en un Concejo no en una reunión y fue lo que le señaló anteriormente.

El Concejal Sr. Eugenio Rollano, le indica al Concejal que él fue quien habló con la Asesora Jurídica, lo comenta para que no existan dudas.

El Concejal Sr. Hernán Henríquez, le señala que es malo lo que hizo porque las conversaciones que se dan son de confianza.

Se cierra la sesión a las 09:50hrs.

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN ★ SECRETARIA MUNICIPAL ★

MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE
MINISTRO DE FE

MEBH/ccsu.